

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN MÁLAGA, POR LA QUE SE MODIFICA, EN UN TEXTO REFUNDIDO, LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN GANADERA PORCINA INTENSIVA DE CEBO EN LA GRANJA TORRALBA, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS, PROVINCIA DE MÁLAGA**

**Expediente: AAI/MA/067/07/M1**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/067/07/M1, instruido de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; para la explotación porcina intensiva en la Granja Torralba del término municipal de Campillos, provincia de Málaga, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 29 de noviembre de 2007 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se otorgó Autorización Ambiental Integrada AAI/MA/067/07 a la empresa Francisco Aragón Lozano e Hijos, S.L. para la explotación porcina intensiva de cebo Granja Torralba situada en el polígono 41, parcela 11 en el término municipal de Campillos, Málaga. **(AAI/MA/067/07)**

SEGUNDO.- Con fecha 20 de enero de 2014, por Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, se actualiza, para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, la Autorización Ambiental Integrada citada **(AAI/MA/067/07/A1)**.

TERCERO.- Agustín Aragón Mesa, en representación de FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L., con fecha 21 de octubre de 2015, comunica la intención de modificar las instalaciones de la Explotación Porcina "GRANJA TORRALBA" en los siguientes términos: Se proyecta el cambio de orientación zootécnica de las instalaciones pasando de ciclo mixto a cebo:

Autorizado en AAI:

636 madres con lechones hasta 6 kg

1687 lechones de 6 a 20 kg

563 cerdos de cebo

Modificación solicitada:

2914 cerdos de cebo de 20 a 100 kg.

La citada solicitud de modificación de fecha 21 de octubre de 2015 **(AAI/MA/067/07/m2)** es considerada no sustancial mediante Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 14 de enero de 2016.

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples  
29071-Málaga  
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 1/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- CUARTO.- Con fecha 25 de julio de 2016, Agustín Aragón Mesa, en representación de FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L., solicita nueva modificación de la explotación consistente en una modificación de la capacidad de la misma pasando de 2914 a 3695 cerdos de cebo de 20 a 100 kg.  
Con fecha 5 de agosto de 2016 se emite Propuesta de Resolución por la que se considera sustancial la modificación solicitada con fecha 25 de julio de 2016, la cual es remitida al solicitante y al Ayuntamiento de Campillos.  
Agustín Aragón Mesa, en representación de FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L. presenta escrito con fecha de registro de entrada 17 de agosto de 2016 en el que solicita que, en vista de que la capacidad propuesta supera los límites establecidos para modificación no sustancial, se aumente la capacidad únicamente hasta un total de 3.239 cerdos de cebo de 20 a 100 kg.  
Con fecha 19 de septiembre de 2016 se emite resolución por la que se considera no sustancial la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, por la que se aumenta la capacidad de la graja hasta 3.239 cerdos de cebo de 20 a 100 kg. **(AAI/MA/067/07/m3)**
- QUINTO.- Con fecha 23 de diciembre de 2016, Agustín Aragón Mesa, en representación de FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L., solicita modificación sustancial de la explotación consistente en una modificación de la capacidad de la misma pasando a 3850 cerdos de cebo de 20 a 100 kg. **(AAI/MA/067/07/M1)**.  
Adjunta modelo 046 de pago de tasas. Con fechas 10/03/2017 y 26/05/2017 el titular aporta documentación adicional requerida por esta delegación.
- SEXTO.- El expediente fue sometido por esta Delegación Territorial a trámite de información pública en el B.O.J.A. número 87, de fecha 10 de mayo de 2017 y por ampliación del plazo en BOJA número 100 de 29 de mayo de 2017. Según certificado del jefe de negociado de Registro e información de esta Delegación Territorial, recibido en fecha 05/09/2017, no se ha recibido ninguna alegación.
- SÉPTIMO.- Finalizado el trámite de información pública, en cumplimiento con lo establecido en el *artículo 19 del Decreto 5/2012*, de 17 de enero, se remite copia del expediente y se solicitan informes a otras entidades, órganos y Administraciones Públicas que se relacionan a continuación:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Campillos	19/05/2017
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Agricultura, Ganadería, Industrias y Calidad	11/07/2017
Departamento de Calidad del Aire	13/03/2018
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	09/05/2017





	15/06/2020 07/01/2022
Servicio de Gestión del Medio Natural	18/07/2017
Servicio de Espacios Naturales Protegidos- Dpto de Vías Pecuarias	10/10/2017
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	---
Consejería de Salud y Consumo	08/03/2017 31/08/2017

- OCTAVO.- Con fecha 21 de julio de 2020, Agustín Aragón Mesa, en representación de FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L., dentro del plan de acciones correctoras aportado tras la inspección de las instalaciones realizado por esta delegación, solicita modificación no sustancial para que conste el depósito de aguas en la Autorización ambiental integrada de la granja, así mismo solicita la inscripción como productor de residuos no peligrosos referente a los lodos de la fosa séptica (AAI/MA/067/07/m4).
- NOVENO.- Con fecha 04 de agosto de 2021 se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y Texto Refundido, otorgada a la empresa Francisco Aragón Lozano e Hijos S.L., para la actividad de la explotación Ganadera Porcina Intensiva de Cebo en la GRANJA TORRALBA, situada en el Termino Municipal de Campillos, Málaga. AAI/MA/067/07/RMTD)
- DÉCIMO.- Con fecha 06/02/2024 se emite dictamen ambiental y de acuerdo con lo estipulado en el art. 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados durante un plazo de 15 días, sin haberse recibido alegaciones.
- DÉCIMO PRIMERO.- En virtud del artículo 15.8 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, finalizado el trámite de audiencia se redacta propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 3/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el artículo 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, el cual establece, en su disposición adicional duodécima, que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020.
- TERCERO.- El artículo 2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, establece que se encuentra sometida a autorización ambiental integrada la modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas, en las que se desarrollen alguna de las actividades señaladas en su Anexo I.
- La actividad, según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuadra en el epígrafe 10.8 b) “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg”, estando por tanto sometida a Autorización Ambiental Integrada.
- CUARTO.- El artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que establece que la resolución que apruebe la modificación sustancial se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto.
- QUINTO.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y los artículos 6 y 32 del Decreto 5/2012, establecen la tramitación de la modificación de las actuaciones con autorización ambiental integrada.
- SEXTO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 4/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD publicadas en el DUE del 21/02/2017 como *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos*; que son utilizadas en las instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

### POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, y de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa general y sectorial de pertinente aplicación, y una vez finalizados los tramites reglamentarios para el expediente de referencia,

### SE RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de la Autorización Ambiental Integrada a FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L., para la instalación GRANJA TORRALBA, en el Término Municipal de CAMPILLOS (Málaga) AAI/MA/67/07/M1, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

SEGUNDO.- considerar como no sustancial, a efectos ambientales, la modificación solicitada en fecha 21/07/2020, por aplicación de lo dispuesto en el *artículo 6.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

La presente resolución modifica únicamente las condiciones objeto de la modificación solicitada o que resultan afectadas por la misma, de acuerdo con el artículo 6.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada. No obstante, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales, constituye un texto refundido que INTEGRA EN UN TEXTO ÚNICO la autorización Ambiental integrada, a la que sustituye, así como las sucesivas modificaciones introducidas desde que se otorgó, además de actualizarse las condiciones a la normativa vigente.

El ejercicio de la actividad estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los proyectos presentados por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman el presente dictamen, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de las instalaciones
- Anexo II- Evaluación Ambiental
- Anexo III - Condiciones Generales
- Anexo IV - Límites y condicionantes técnicos
- Anexo V – Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles
- Anexo VI - Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VII– Plan de Mantenimiento

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 5/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La presente Resolución se emite a los solos efectos ambientales, no eximiendo a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía* y los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 6/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

### 1.- IDENTIFICACIÓN

Expediente: AAI/MA/67/07/M1

Promotor: FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L.

C.I.F.: B-29.689.486

Ubicación: Granja Torralba, parcela catastral 1, polígono 41.

Referencia catastral: 29032A041000110000JQ

Término municipal: Campillos (Málaga)

Categoría 10.8.b): Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Capacidad máxima ganadera solicitada: 3850 cerdos de cebo de 20 a 100 kg.

N.º de Registro Ganadero: 032-MA-027

#### **Características de las instalaciones:**

- 6 naves cebaderos
- 5 balsas de purines
- 5 naves para usos varios (almacenes, vestuario y aseo, oficinas)
- Ventilación pasiva mediante los huecos de cubierta y las ventanas.
- Toda la instalación posee un cercado perimetral con cubierta vegetal.

Granja constituida por seis naves ganaderas, con una capacidad máxima autorizada de 3.850 plazas de cebo, se dispone para el tratamiento de efluentes de cinco balsas de almacenamiento de purines, cercadas e impermeabilizadas, con una capacidad útil total de 3.078.08 m<sup>3</sup>, que serán evacuadas con periodicidad trimestral. Se estima una producción de purines de 8.277,50 m<sup>3</sup>/año, utilizados como abono orgánico mineral en terrenos agrícolas.

Existen cinco naves más para almacenes, vestuarios, aseo y oficinas. El resto de las instalaciones consta de silos de pienso, pediluvios, depósitos de agua y cercado perimetral con cubierta vegetal. Se dispone de silos de acero galvanizado para almacenamiento de piensos de 10 t/m<sup>3</sup> de capacidad y de tanque estanco aéreo para almacenamiento de propano de 5.000 litros de capacidad. El gasoil se retira directamente de los surtidores de la zona.

Según la documentación aportada, se procederá a la demolición de las naves 4 (cebo) y naves 9 y 10 (almacén y oficina respectivamente). En el espacio de estas últimas se ampliará la nave 6 y se construirá la nueva oficina. La explotación queda con las siguientes superficies:

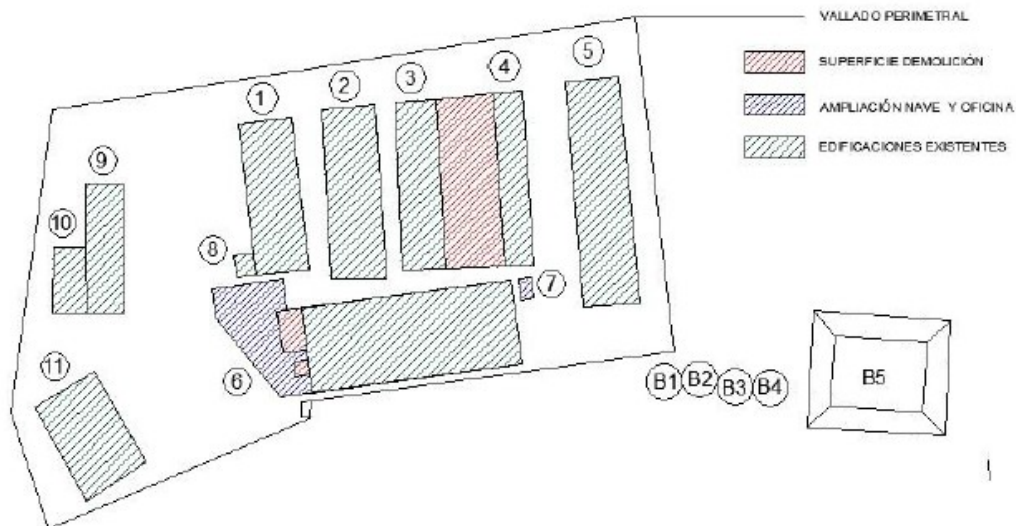
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 7/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### Cuadro de superficies construidas finales

	Superficie construida m2
NAVE 1	371,20
NAVE 2	417,60
NAVE 3	316,80
NAVE 4	234,00
NAVE 5	576,00
NAVE 6 (MODIFICACIÓN)	1.129,08
NAVE 7 (NUEVA OFICINA)	12,49
NAVE 8 (VESTUARIOS)	16,00
NAVE 9 (ALMACÉN)	220,00
NAVE 10 (ALMACÉN)	98,00
NAVE 11 (ALMACÉN)	345,00
BALSA 1	41,85
BALSA 2	41,85
BALSA 3	41,85
BALSA 4	41,85
BALSA 5	750,00
<b>TOTALES</b>	<b>4.653,57</b>

### PLANO DE DISTRIBUCION FINAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 8/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas interiores de hormigón situadas bajo las rejillas. Desde aquí pasan por un sistema de tuberías a las balsas exteriores que tienen las siguientes características:

	Dimensiones s m <sup>3</sup>	Material de construcción	Nº de limpiezas al año	Distancia a cauce fluvial
Balsa 1	209,23 m <sup>3</sup>	Hormigón hidrófugo	Trimestral	190 m
Balsa 2	209,23 m <sup>3</sup>	Hormigón hidrófugo	Trimestral	190 m
Balsa 3	209,23 m <sup>3</sup>	Hormigón hidrófugo	Trimestral	190 m
Balsa 4	209,23 m <sup>3</sup>	Hormigón hidrófugo	Trimestral	190 m
Balsa 5	2.241 m <sup>3</sup>	Tierra compactada y PVC	Trimestral	190 m

Contando con la capacidad máxima de la explotación, se producirá un total de 8.277.500 litros de purines anualmente y 22.680 litros de purines diariamente, lo que permite un periodo de almacenaje de 135,73 días.

Las parcelas utilizadas para la valorización de los purines como abono orgánico-mineral, son arrendadas y se encuentran en el término municipal de Campillos entre las coordenadas UTM:

Coordenada X: 329.900-332.300

Coordenada Y: 4.106.450-4.107.375

Los datos catastrales de estas parcelas son los siguientes:

Polígono 41, parcela 3, Superficie Catastral.....29,8089 Has

Polígono 41, parcela 11, Superficie Catastral .....73,2148 Has

Polígono 41, parcela 12, Superficie Catastral .....73,2148 Has

Polígono 41, parcela 13, Superficie Catastral .....73,2148 Has

SUPERFICIE CATASTRAL TOTAL.....109,8912 Has

Total Superficie Erial y Pastos.....1,8247 Has

Total Superficie Labor.....108,0665 Has

Se dispone de un total de superficie acreditada para el abono de 108,0665 Has, contando con una producción de nitrógeno de 13.956,25 Kg, lo que da un total de 129,145 Kg de nitrógeno por Hectárea y año, inferior a los 170 Kg exigidos para zonas vulnerables.

#### Cantidades de residuos estimada:

Código LER	Descripción del Residuo	Cantidad Peso	m3 Volumen Aparente
140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	0,50 Kg	0,00
170101	Hormigón, morteros y derivados.	1,50 Tn	1,00
170201	Madera.	0,15 Tn	0,39
170203	Plástico.	0,01 Tn	0,18
170407	Metales mezclados.	0,15 Tn	1,67
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.	30,00 Tn	40,00
170802	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.	0,18 Tn	0,50
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	0,22 Tn	0,43
200101	Papel y cartón.	0,08 Tn	0,19
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	4,00 Kg	0,01
<b>Total :</b>		<b>32,30 Tn</b>	<b>44,37</b>



## **2.-MODIFICACIONES**

Con fecha 20 de enero de 2014, por Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, se actualiza la autorización ambiental integrada para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, **AAI/MA/067/07/A1**, dicha actualización ha sido incorporada a los condicionantes del presente dictamen.

Por resolución de 14 de enero de 2016 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga se considera no sustancial a efectos ambientales la modificación de la instalación Granja Torralba, solicitada con fecha 21/10/2015, consistente en el cambio de orientación zootécnica de las instalaciones pasando de ciclo mixto a cebo:

Autorizado en AAI/MA/067/07:

- 636 madres con lechones hasta 6 kg
- 1687 lechones de 6 a 20 kg
- 563 cerdos de cebo

Autorizado en **AAI/MA/067/07/m2:**

- 2914 cerdos de cebo

Con fecha 19 de septiembre de 2016, el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga resuelve considerar no sustancial, a efectos ambientales, la modificación solicitada con fecha 25 de julio de 2016 de la Autorización Ambiental Integrada AAI/MA/067/07 de la Explotación Porcina “GRANJA TORRALBA” en el T.M. de Campillos, modificada por la solicitud de 17 de agosto de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, consistente en el incremento de la capacidad de la granja hasta 3239 cerdos de cebo de 20 a 100 kg. AAI/MA/067/07/m3

Con fecha 04 de agosto de 2021 se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la autorización ambiental integrada, y texto refundido, para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de cebo en la granja Torralba para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. **(AAI/MA/067/07/RMTD).**

### **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL AAI/MA/067/07/M1**

Con fecha 23 de diciembre de 2016 el titular solicita modificación sustancial de la AAI/MA/067/07 para ampliar la capacidad hasta 3850 cerdos de cebo de 20 a 100 kg, aportando, entre otra documentación, el plan de producción y gestión de residuos ganaderos.

Así mismo se solicita la modificación la distribución de la instalación, se procederá a la demolición de las naves cuya denominación inicial era Nave 4 (cebo) y Naves 9 y 10 (almacén y oficina respectivamente). Los espacios de estas últimas quedarán integrados en la ampliación de la nave que a partir de ahora denominaremos como Nave 6 y la nueva construcción de una oficina.

### **MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL AAI/MA/067/07/m4**

Con fecha 08/04/2022 se solicita que conste en la AAI de la granja un depósito de agua de 1000 m<sup>3</sup> de capacidad, que permita un suministro constante a la granja durante el periodo de menos caudal en la instalación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 10/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

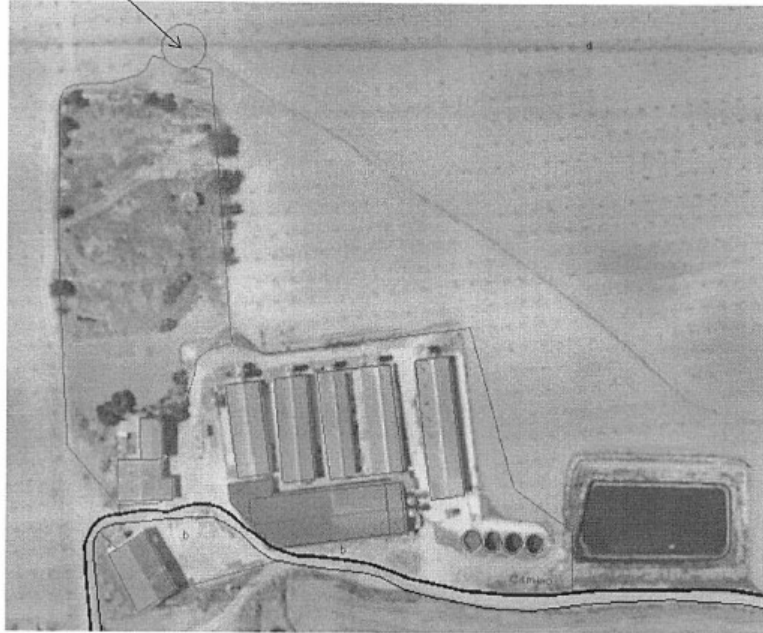


Se ubica en zona de labor de secano dentro de la parcela por lo que no afecta a ningún tipo de fauna y flora.  
Las coordenadas de situación del depósito serán:

X: 331.227 m

Y: 4.106.576 m

Situación del depósito:



Así mismo, se ha procedido a efectuar por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, inscripción como Productor de Residuos No Peligrosos en el Registro correspondiente (SIRA) a la instalación Granja Torralba con el NIMA 2900003285 para la generación del Residuo no peligroso 200304 Lodos de fosa séptica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 11/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO II EVALUACIÓN AMBIENTAL

El proyecto al que se refiere la presente Evaluación se encuentra comprendido en el epígrafe 10.8.b) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 20.1 de la citada Ley esta sometido al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, y según lo previsto en el artículo 16.2 de la misma, la autorización ambiental contendrá la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación.

### 1. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental (EIA) presentado por el titular, a partir de la identificación y el análisis de impactos, concluye que las actuaciones que se llevarán a cabo, no generan un impacto significativo en los distintos vectores ambientales considerados, concluyendo que los impactos son en general de valor moderado o bajo, siempre con una gestión correcta en todos los aspectos señalados en el estudio e incluyendo las medidas preventivas y correctoras así como el cumplimiento del programa de vigilancia ambiental.

#### Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La explotación se encuentra en el polígono 41, parcela 11, en la Granja Torralba en el término municipal Campillos (Málaga).

La explotación se encuentra en zona vulnerable por contaminación de nitratos por uso agrario.

Ni la parcela ni su entorno más próximo se encuentran dentro de ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA), ni de ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

### 2. INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO

#### Impacto sobre la atmósfera.

La granja porcina está clasificada según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, de la siguiente forma:

- Ganadería (gestión de estiércol) / Porcino / Instalaciones con capacidad => 2500 cerdos en el grupo B, código 10 04 03 01.
- Ganadería (fermentación entérica) / Porcino / Instalaciones con capacidad => 2500 cerdos en el grupo B, código 10 04 04 01

Incremento de la intensidad de circulación de vehículos con el consiguiente aumento de emisiones atmosféricas de gases, polvo, ruidos, etc.

Las instalaciones de alumbrado exterior de la instalación contribuyen al incremento de la contaminación lumínica del área donde se ubica la explotación porcina.

#### Impacto sobre la vegetación.

Teniendo en cuenta los posibles vertidos accidentales que puedan originarse en las balsas, los mismos podrían provocar un envenenamiento de las plantas debido a una elevada concentración de nitrógeno en el suelo.

#### Impacto sobre el paisaje.

Es necesario destacar en este punto que se trata de una instalación existente en la que se plantea una modi-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 12/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ficación por lo que la calidad visual ya se encuentra afectada por la explotación actual.

Se ubica en un ámbito en el que predominan las actividades agrícolas y ganaderas, con escasa visibilidad desde el entorno.

#### Impacto sobre la tierra y el suelo.

La zona de aplicación de los purines está considerada como vulnerable, por lo que la aplicación de fertilizantes nitrogenados, estará limitada a una cantidad por hectáreas.

Respecto a las balsas de purines, la mayor afección se produciría en caso de vertido accidental a las aguas subterráneas por fallos en la impermeabilización o en caso de desbordamiento por lluvias intensas que pudiera producir una contaminación en el suelo.

Se estima que una de las principales afecciones al suelo de la actividad se deriva de la aplicación del estiércol al suelo como fertilizante en la agricultura, dado que los metales pesados contenidos en el mismo suponen un riesgo potencial debido a su carácter acumulativo, pudiendo causar daños en los microorganismos del suelo y en las plantas, con efectos de fitotoxicidad.

Se extremarán las precauciones para evitar vertidos de algún tipo por el interés medioambiental de la zona.

#### Impacto sobre la hidrología.

La actividad que se plantea presenta potenciales afecciones a las aguas superficiales y subterráneas debidas principalmente a los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse en la instalación.

Respecto a las balsas de purines, la mayor afección se produciría en caso de vertido accidental a las aguas subterráneas por fallos en la impermeabilización o en caso de desbordamiento por lluvias intensas que pudiera producir una contaminación en las aguas superficiales, el suelo y/o las aguas subterráneas.

Respecto a la aplicación de los purines en la agricultura, se puede destacar que la deposición del amoníaco o de sus compuestos secundarios puede contribuir a la acidificación y eutrofización del agua.

#### Impacto sobre la flora y la fauna.

La instalación se encuentra en un entorno transformado. El terreno está destinado a cultivos de secano por lo que no hay constancia de la existencia de alguna especie amenazada o protegida.

En la parcela donde se sitúa la instalación solo se puede encontrar liebres, conejos y algunas aves de pequeño tamaño como la perdiz o la codorniz. La finca se encuentra vallada por lo que se impide la entrada de estas especies.

El desarrollo del proyecto no presenta afecciones a la vegetación, fauna o hábitats de interés comunitario, ni a los restantes recursos del área a ocupar por el proyecto.

#### **Medidas preventivas y correctivas.**

Para disminuir el impacto ambiental de la ganadería, se adoptan las siguientes técnicas comprendidas en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

#### Calidad del aire y olores molestos:

La explotación se encuentra situada a una distancia adecuada con respecto a los receptores sensibles pero se han aplicado las siguientes MTDs para conseguir una reducción de las emisiones a la atmósfera y de los olores producidos en la explotación:

- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 1 reduce la emisión de amoníaco, asimismo, la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 13/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



aplicación de la MTD 2 reduce la emisión de gases contaminantes.

- Con la aplicación de la MTD 3 y MTD 4, en este caso, reduciendo el contenido de proteína pura de los piensos, utilizando alimentación multifase para reducir la emisión de gases a la atmósfera.
- Con la aplicación de la MTD 5, en la instalación que nos compete, el uso de bebederos de cazoleta reduce el consumo de agua y mantiene la cama seca por lo que se minimiza la emisión de amoníaco.
- Con la aplicación de la MTD 6 y MTD 7, sobre la reducción de generación de aguas residuales y sus vertidos, se reducirá las emisiones de amoníaco.
- Con la aplicación de la MTD 8, en concreto en esta instalación, utilizando ventilación natural se reducen las emisiones de amoníaco.
- Se aplican las MTD 12 y MTD 13, en concreto en esta instalación canalizando adecuadamente y sin remover en exceso los purines, no existen ventiladores, se mantienen a los animales y superficies secos y limpios, no se acumulan estiércoles secos, los purines se aplican cuando las condiciones son adecuadas mediante sistema de bandas y se entierran en breve espacio de tiempo (antes de las 24 horas).
- Con la aplicación de la MTD 16 y la MTD 17, en este caso, evitando agitar los purines en la balsa, dejando una costra natural sobre la superficie y siendo las balsas de una profundidad adecuada para reducir la superficie de contacto con el exterior se reducen las emisiones de amoníaco.
- Con las técnicas aplicadas de las MTD 20, MTD 21 y MTD 22 en esta explotación, en la aplicación del estiércol al campo y su posterior enterramiento, se reducen las emisiones a la atmósfera.
- Según indica la MTD 23 las reducciones de las emisiones de amoníaco generadas por la producción para la cría de cerdos utilizando ECOGAN son las siguientes:

Categoría de animal	Reducción de NH <sub>3</sub> (%)		
	Alojamiento	Almacenamiento	Aplicación
Cebo	20	28	40

- Con la aplicación de la MTD 30, realizando la eliminación frecuente de los purines de las naves, se consigue una reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera. Se deberá realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos una vez al mes. De forma adicional, deberá, o bien realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos de un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia; o bien adoptar cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes.

#### Reducción de la generación de polvo y de emisión de ruidos durante la fase de explotación.

- La MTD 10 aplicada en la instalación, realización de los trabajos en las naves por personal cualificado, además de la ubicación de la granja alejada de receptores sensibles, se consigue una reducción de las emisiones acústicas.
- La MTD 11 en la instalación, no se emplean ventiladores por lo que se reducen las emisiones de polvo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 14/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### Medidas sobre el suelo y el agua.

- La aplicación de las técnicas indicadas en las MTD 1 y MTD 2, reducen la contaminación de suelos y aguas y contribuyen a un uso eficiente de la energía.
- Con la aplicación de la MTD 3 y MTD 4, en este caso, reduciendo el contenido de proteína pura de los piensos y utilizando alimentación multifase se generará una menor contaminación de aguas por exceso de nitratos y con una menor concentración de fósforo se disminuye el riesgo de eutrofización.
- Con la aplicación de la MTD 5, en la instalación que nos compete, se trata de una utilización más eficiente del agua.
- Las técnicas de la MTD 6 y MTD 7, sobre la reducción de generación de aguas residuales y sus vertidos, son específicas para prevenir la contaminación del suelo y el agua.
- Se aplica la MTD 18, con canalización y fosas de almacenamiento totalmente impermeabilizadas, con un mantenimiento anual, se evita la posibilidad de vertidos al suelo y a las aguas.
- Con las técnicas aplicadas de las MTD 20, MTD 21 y MTD 22 en esta explotación, adaptando la aplicación del estiércol al campo teniendo en cuenta las condiciones climáticas, adaptando las dosis de abonado, evitando posibles derrames y con el uso de maquinaria adecuada se previene la contaminación de suelos y agua.

#### Gases de efecto invernadero (GEI).

- La aplicación de las técnicas MTD 1 y MTD 2 produce una reducción de las emisiones de GEI.
- Con la aplicación de la MTD 3 y MTD 4, en este caso, reduciendo el contenido de proteína pura de los piensos y utilizando alimentación multifase se disminuye la producción de GEI por unidad de producto obtenida.
- Durante el tratamiento de las aguas residuales se emite metano por lo que el uso de las técnicas contenidas en las MTD 6 y MTD 7, permiten la reducción las emisiones de GEI.
- Con la aplicación de la MTD 8, con el uso eficiente de la energía, se repercute directamente en la huella de carbono del proceso.
- El almacenamiento de estiércoles en forma líquida, teniendo costra natural reduce las emisiones de metano, lo que se consigue con la aplicación de las MTD 16, 17 y 18.
- Con la aplicación de la MTD 30, usando un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines de las naves, se reducen de manera significativa las emisiones de GEI.

#### Evitar la transmisión de enfermedades al hombre y la intoxicación de los animales:

- Inspección veterinaria.
- Uso controlado y racional de productos zoonosológicos.
- Instalación de elementos de desinfección de vehículos y personas (pediluvios).

#### Trabajos penosos. Manejo del ganado

- Con la aplicación de la MTD 1, se logra mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, incluyendo un control eficaz de los procesos y un establecimiento de procesos que minimicen riesgos y controlen los puntos críticos.
- La aplicación de la MTD 2, logra educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, la planificación de las actividades y la planificación y gestión de las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 15/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



situaciones de emergencia. Además, Con la aplicación de esta MTD, se logra comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

- Con la aplicación de las mejores técnicas disponibles a nivel general, se logra una mejora en las condiciones laborales y en el bienestar animal.

#### Mejorar el impacto sobre el medio socioeconómico.

La implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1), posibilita el acceso a nuevos mercados y al crecimiento de la actividad, lo que conlleva a la ampliación de la plantilla.

#### Condiciones al proyecto.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Anexo V (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles), las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación presentada y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- Conforme a la documentación presentada, no se producirá ningún tipo de vertido de aguas de proceso al medio.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras que hubiese, de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en la documentación aportada, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 16/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **3. CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta las afecciones e impactos analizados en este anexo II, con la implementación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los diferentes anexos de la presente resolución, se considera **VIABLE**, a efectos ambientales, la modificación para ampliar la capacidad de la instalación pasando a 3850 cerdos de cebo de 20 a 100 kg, remodelando las instalaciones existentes en la Granja Torralba situada en el Término Municipal de Campillos, Málaga.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 17/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### ANEXO III CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación de la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.
- SEGUNDO.- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en los diferentes Anexos de este pronunciamiento.
- TERCERO.- Transmisión de la titularidad:  
De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la AAI.  
La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se efectuará conforme al procedimiento regulado en el art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- CUARTO.- Otras autorizaciones:  
El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- QUINTO.- Revisión:  
El régimen de revisión de la Autorización Ambiental Integrada será el previsto en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio si se cumple alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La revisión de la Autorización Ambiental Integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
- SEXTO.- Modificación de la autorización:  
El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.  
Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- SÉPTIMO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el art. 10 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, desarrollado por el art. 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 18/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



contaminación, así como en el art. 19 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas

OCTAVO.- Responsabilidad Medioambiental

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, modificada posteriormente por Ley 11/2014, de 3 de julio (BOE N° 162/2014, de 4 de julio), el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

NOVENO.- Inicio de actividad y caducidad:

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular deberá presentar una declaración responsable indicando la fecha de inicio de la actividad de cada una de las nuevas instalaciones y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Resolución. En caso de que no se inicie la actividad de todas las instalaciones de forma simultánea se deberán presentar varias declaraciones responsables, en las que se comunique el inicio del funcionamiento de cada instalación. Esta autorización entrará en vigor a partir del comienzo de la ejecución de las obras de la ampliación proyectada

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la entidad titular dispondrá de un plazo de CINCO años para iniciar la nueva actividad, objeto de modificación, contados a partir de la fecha de notificación.

DÉCIMO.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto el titular de la instalación deberá:

1. Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental
2. Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto
3. Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 19/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



UNDÉCIMO.- Aplicación de la jerarquía de residuos

FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. colaborará con la Consejería competente en medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º Prevención en la generación de residuos, 2º Preparación para la reutilización, 3º Reciclado, 4º Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

DUODÉCIMO.- Inspecciones:

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo V del presente dictamen.

A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en Málaga inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización.

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª (“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”), del Capítulo II- “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Esta Delegación Territorial, en todo tiempo y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, el titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control, cumpliéndose en todo momento con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

DÉCIMO TERCERO.- Cese de la actividad.

El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento de Campillos, el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el art. 13 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 20/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación

DÉCIMO  
CUARTO.-

Cierre de la instalación

En el caso de cierre definitivo de la instalación se estará a lo dispuesto en el art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de seis meses, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido art. 41

DÉCIMO  
QUINTO.-

Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los condicionados contemplados o añada alguno más, se aplicarán de forma directa los mas restrictivos sin necesidad de modificación de la autorización. Por contra, a petición de los titulares, se evaluará por parte de esta Delegación Territorial la modificación de la presente autorización en caso de nuevas normativas con condicionados menos restrictivos a los vigentes.

DÉCIMO  
SEXTO.-

Fugas

En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
- h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- i) Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las ins-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 21/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



talaciones y de las emisiones y los vertidos.

j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

DÉCIMO  
SÉPTIMO.-

Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del mencionado Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse, como se mencionó anteriormente, el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

DÉCIMO  
OCTAVO.-

Arranques y paradas:

El titular deberá comunicar a la esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.

La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.

El titular debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.

Durante los períodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente. El titular deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los períodos de arranque y parada.

DÉCIMO  
NOVENO.-

Fallos de funcionamiento:

El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación. El titular deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evita-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 22/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



do mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

Los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos. El titular deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido.

El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, ser minimizados durante el período del evento. El titular deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, operativos durante el tiempo que duraran las superaciones.

En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos el titular deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas. Se exceptuarán aquellos procesos cuya parada y posterior arranque pueda generar mayor carga contaminante que si se continua con la explotación durante el tiempo que dure la reparación correspondiente. Estos casos se deberán justificar adecuadamente.

En todo caso, el titular deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos. A requerimiento de esta Delegación Territorial, el titular deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 23/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO IV LIMITE Y CONDICIONES TÉCNICAS

### A.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

#### 1.- CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y FOCOS ASOCIADOS.

La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), desarrollado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Real Decreto 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10-05-03-01
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2500 cerdos	B	10-04-04-01

“El foco de emisión canalizado asociado a la caldera de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, queda clasificado de la siguiente forma:

- Combustión en Sectores no Industriales.
- Sector Agrario (Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Acuicultura).
- Calderas de Potencia térmica nominal < 500 kWt.
- Sin asignación de grupo A, B o C.
- Asignación de código 02 03 02 04.

Por tanto, según el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía para el referido foco de emisiones contaminantes relacionado con la caldera, no obliga a la realización de controles periódicos de emisiones por parte de Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) y se le exime de poseer Libro-Registro de emisiones.

No obstante, el titular deberá llevar un registro interno en el que contenga toda la documentación relativa a mantenimientos, revisiones periódicas o reparaciones por averías, todo ello realizado por personal convenientemente autorizado para llevarlo a cabo.”

#### 2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Se considera Valores Límites de Emisión los establecidos en el documento de Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en las MTDs 3, 4 y 30:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 24/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



<b>MTD-3</b>	
<b>Categoría de animal</b>	<b>Valores permitidos de kg-N excretado/plaza/año<sup>(1)</sup></b>
Cerdos de engorde	7,0--13,0
<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas. La supervisión asociada figura en la MTD-24. Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.	
<b>MTD-4</b>	
<b>Categoría de animal</b>	<b>Valores permitidos de kg P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> excretado/plaza/año<sup>(1)</sup></b>
Cerdos de engorde	3,5--5,4
<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas. La supervisión asociada figura en la MTD-24. Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.	
<b>MTD-30</b>	
<b>Categoría de animal</b>	<b>Valores permitidos de kg-NH<sub>3</sub> excretado/plaza/año</b>
Cerdos de engorde	0,1--2,6 <sup>7,8</sup>
Con las limitaciones que se indican en dicho documento. <sup>7</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH <sub>3</sub> /plaza/año. <sup>8</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD-30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH <sub>3</sub> /plaza/año. Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.	

Dichos Valores Límites de Emisión (VLE), actualizan, e invalidan, los de de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de Ref. AAI/MA/067/07, de fecha de Resolución 29 de noviembre de 2007 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

En el caso de que se sobrepasen los valores permitidos de nitrógeno total excretado asociado a la MTD incluidos en el cuadro 1.1 del documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, se exige la presentación de un **Plan de Mejoras** con la finalidad de que el valor de nitrógeno total excretado para esta categoría esté dentro de los límites permitidos. Dicho documento, deberá establecer un plazo de ejecución que no será superior al indicado en el artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*. El Plan de Mejoras se entregará dentro del plazo de tres meses a contar a partir de la fecha de inicio del trámite de audiencia del presente procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.



## B.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Según se desprende de la documentación justificativa del cumplimiento del *Decreto 6/2012* aportada en la documentación del expediente, indicar que el nivel de emisión sonora de la actividad en el exterior e inmediaciones de la localización de la fuente de ruido, por su naturaleza y ubicación (explotación porcina ubicada en suelo rústico suficientemente alejada de cualquier núcleo de población) no sobrepasará el umbral de los 70 dBA, por lo que para el número y naturaleza de las fuentes sonoras no es previsible que los valores transmitidos excedan a los fijados por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Las principales fuentes generadoras de ruido son el propio ruido de los animales, la maquinaria de la explotación y de los silos de pienso, ambos de escasa entidad.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

## C.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, le será de aplicación las disposiciones recogidas en la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)*.

Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.)*.

Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, parálúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

## D. EN MATERIA DE AGUAS

Vertidos al Dominio Público Hidráulico (DPH)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 26/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Las aguas residuales urbanas (sanitarias: procedentes de aseos, servicios, vestuarios, etc.) de las instalaciones no podrán conducirse directamente a las balsas de purines, de acuerdo con los criterios establecidos por el Servicio de Protección y Control Ambiental de fecha de 19 de septiembre de 2007.

Por tanto, de acuerdo con las competencias del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, su gestión tiene las siguientes alternativas:

a) Ser conducidas a depósito estanco (siendo retiradas periódicamente por empresa gestora autorizada).

b) En caso de que su tratamiento previo en fosa séptica, seguido de cualquier otro sistema de depuración, para su conducción a las balsas de purines no sea admitido en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, el titular deberá contar con la correspondiente Autorización de Vertido de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía* (BOJA núm. 89 de 12/05/2015).

El método de control correspondiente a la opción del depósito estanco será un certificado de estanqueidad del depósito firmado por técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos.

El pozo del que dispone la explotación deberán poseer las autorizaciones correspondientes del Servicio de Dominio Público Hidráulico.

#### **E. EN MATERIA DE RESIDUOS**

La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligada, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

De forma expresa se prohíbe, en el ámbito de las actividades de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo)* y *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos*.

La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 27/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La entidad titular de la autorización está obligada a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mismos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión “in situ” y frecuencia de recogida y medio de transporte.

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la Autorización Ambiental Integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

#### F.1.- Producción de residuos no peligrosos.

El centro ha quedado inscrito como Productor de Residuos No Peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, de marzo, para la generación de los siguientes residuos con el NIMA 2900003285 (coincidente con el de productor de residuos peligrosos y único para el centro):

LER	Descripción	Cantidad anual (t)
200304	Lodos de fosa séptica	4

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L. deberá:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- De acuerdo con lo establecido en los art. 17 y 19 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberá presentar en esta Delegación Territorial un Plan de Minimización de Residuos, transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y posteriormente con una periodicidad de cuatro años. Asimismo deberá cumplir los objetivos de minimización que se incluyan en dichos planes. Justificadamente se podrá solicitar al órgano ambiental competente la exención de la elaboración y entrega del Plan de Minimización para aquellas entidades productoras cuya generación de residuos esté directamente relacionada con la prestación de un servicio y no con la producción de bienes.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos no peligrosos del año inmediatamente anterior ( Anexo IV del Decreto 73/2012, de 20 de marzo ), en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras



autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.”

Los residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 t/año se someten al requisito de comunicación previa en la Comunidad Autónoma donde se ubiquen.

A efectos de esta Autorización Ambiental Integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. “Producción de Residuos de Construcción y Demolición” de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del *R.D. 105/2008, de 1 de febrero.*

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se podrán poner a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y las ordenanzas locales, incluyendo los residuos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.
- b) Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.
- c) Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
- d) Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión, las entidades locales, a través de sus ordenanzas, podrán obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- e) Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.
- f) Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezcan las administraciones

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 29/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



locales.

- g) No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por las administraciones locales.
- h) Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.

En el caso de que existan residuos urbanos o asimilables a urbanos se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad negociante o a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:

- a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

## F.2.- Producción de residuos peligrosos.

Conforme al artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por *Decreto 73/2012, de 20 marzo*, Francisco Aragón Lozano e Hijos, S.L., en la Granja Torralba, en el término municipal de Campillos (Málaga), está inscrita como productor de residuos peligrosos, con número P-294266 y NIMA 2900003285.

Los residuos peligrosos que se declara que van a generar, en cantidad menor a 10.000 kg/año, son los siguientes:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
*Código de clasificación	Descripción de los residuos
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuo



Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el *Real Decreto 833/1988 relativas al Envasado, Etiquetado y Registro*. Con respecto al envasado se deberán tener cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988*.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá. Si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten o aumenten su peligrosidad.

Francisco Aragón Lozano e Hijos, S.L. como entidad productora de residuos peligrosos deberá de cumplir con los requisitos exigidos en los Art. 13, 14 y 15 del *Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero*, los Art. 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como con lo establecido en el Art. 13 del *Decreto 73/2012* y con respecto a las obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

- a) Efectuar la comunicación establecida en el *Decreto 73/2012*.
- b) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- c) Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- d) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica en el artículo 13 del *Decreto 73/2012*.
- e) En el caso de productores de residuos peligrosos que generen mas de 10t/año deberá presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- f) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- g) Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- h) Comunicar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- i) Presentar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un plan de minimización

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 31/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



en los términos que se recogen en el Decreto 73/2012.

Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:

- a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según el Decreto 73/2012, incumben a la persona o entidad transportista.

Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente (art. 16 del Decreto 73/2012) y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

- a) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- c) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- d) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- e) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.

En caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el artículo 10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa de residuos, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria par el cumplimiento de su misión.

En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 32/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## F. EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

Según la información aportada por la entidad titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo*, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I.

Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

En las zonas exteriores de manejo de estiércol y purín, soleras de hormigón, balsas de evaporación, etc, se vigilará diariamente el estado de forma que cualquier derrame pueda recogerse como se indica en los puntos anteriores.

## G. ESTIÉRCOLES Y PURINES

Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la *Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, Residuos.

La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.

Con fecha 1 de junio de 2017 se aprueba el Plan de Gestión y Subproductos Ganaderos para una producción de 3850 animales de cebo de entre 20 a 100 kg en a explotación porcina con código es290320000027 propiedad de Francisco Aragón Lozano e Hijos, S.L.

Las modificaciones que se produzcan en la explotación ganadera que supongan un aumento de la producción de deyecciones ganaderas o un cambio en el destino de las mismas deberán comunicarse en el plazo más breve por medio de alguno de los métodos establecidos con el objeto de determinar la validez del mismo y la consiguiente necesidad de aprobación de uno nuevo, o po el contrario la actualización del mismo.

Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 33/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Para garantizar que la aplicación de los purines no va a suponer un incremento en la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas el promotor deberá respetar en todo momento las condiciones de aplicación descritas en el *Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*, así como las obligaciones y recomendaciones de la *Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía*.

#### H. SUPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento, que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos, sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (que deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre)*, *Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, el *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de animales muertos. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que retendrá cualquier lixiviado.

La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.

#### I. CONSUMO DE RECURSOS

A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc), materias primas consumidas, residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos, así como de los productos producidos.

#### J. PROTECCIÓN DE LA SALUD

La Delegación Territorial de Salud, Igualdad y Políticas Sociales emite informe sanitario del proyecto de ampliación de la granja porcina Torralba con fecha 21 de agosto de 2017 en el que indica que, según el estudio aportado por el titular, no se ven afectados por la actividad grupos de población vulnerable.

El informe concluye que en la documentación se identifican y analizan los principales impactos que la actividad puede generar sobre los determinantes de la salud y se incorporan medidas de prevención con objeto de minimizar posibles efectos negativos en la salud de la población.

Es imprescindible que la instalación se mantenga en óptimas condiciones higiénico-sanitarias mediante la aplicación exhaustiva de programas de mantenimiento reforzados por sistemas de buenas prácticas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 34/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### **K.- EN MATERIA DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD**

Como medida preventiva antes del inicio de las obras, se deberían realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a las especies de fauna. En el área afectada por el proyecto, para la realización de tales comprobaciones deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichas especies se deberían recoger y traslocar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

Como medida correctora, se propone la creación de una pantalla vegetal con especies autóctonas y representativas de la flora local.

Deberá controlarse la seguridad de la balsa de purines, a fin de evitar el ahogamiento de especies de aves o mamíferos, etc. que puedan caer por accidente a su interior, mediante la instalación de un cerramiento exterior así como de un sistema de salida desde el interior. También se deberá asegurar la impermeabilidad de la balsa, evitando así cualquier fuga al Arroyo del Hoyero, próxima las instalaciones.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 35/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO V APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE*, por “*Conclusiones sobre las MTD*” se entiende el “*documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate*”.

Conforme a la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se ha aprobado la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017)* por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

### ASPECTOS GENERALES

Al ser una instalación ya existente no serán de obligada aplicación las siguientes MTDs hasta el 21 de febrero de 2021.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente. Debido al gran impacto ambiental que pueden causar este tipo de instalaciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no aplica lo dispuesto en dicho artículo, exigiendo el cumplimiento de los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*, así como los VLE que dicha Consejería establezca.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso se deberá hacer una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*. También se considerarán VLE los valores máximos de emisión de Nitrógeno y Fósforo establecidos en dicho documento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 36/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

## MTDs

### **1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD.**

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por Francisco Aragón Lozano e Hijos, S.L., para la actividad de la explotación ganadera de una granja porcina intensiva de cebo en la Granja Torralba ubicada en el término municipal de Campillos (Málaga), según la documentación presentada durante la tramitación serán las indicadas en los cuadros adjuntos:

#### **1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).**

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

<b>Implantación en la empresa</b>	El responsable de la instalación, se compromete a la mejora y mantenimiento adecuados de la explotación dentro de un Sistema de Gestión Ambiental, aunque en la actualidad aún no cuenta con él. Deberá estar implantado antes de la fecha establecida en el apartado 2 del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación.
<b>Método de control</b>	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 37/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.

4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:

- a) la organización y la asignación de responsabilidades;
- b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
- c) la comunicación;
- d) la implicación de los trabajadores;
- e) la documentación;
- f) el control eficaz de los procesos;
- g) los programas de mantenimiento;
- h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
- i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.

5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:

- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;
- d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.

6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.

7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.

8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.

9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].

Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

siguiente:

- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;

### 1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de:
----------------	----------	--



		<ul style="list-style-type: none"><li>- reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol)</li><li>- garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección,</li><li>- tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones),</li><li>- considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación,</li><li>- evitar la contaminación del agua.</li></ul>
<b>Implantación</b>		Se trata de una explotación ya existente por lo que no aplica.

<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Educar y formar al personal, en particular en relación con: <ul style="list-style-type: none"><li>- la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores,</li><li>- la planificación de las actividades,</li><li>- la planificación y gestión de las situaciones de emergencia,</li><li>- la reparación y el mantenimiento del equipamiento.</li></ul>
<b>Implantación</b>		El titular indica que el personal tiene la formación indicada. A modo de información se comunica que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) imparte la formación que se exige en esta MTD.
<b>Método de control</b>		La empresa deberá poseer documentación justificativa para certificar la formación del personal, conforme a la normativa vigente del sector.

<b>Técnica</b>	<b>c</b>	Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e incidentes imprevistos, que incluya: <ul style="list-style-type: none"><li>- un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes.</li><li>- planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos.</li><li>- disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación.</li></ul>
<b>Implantación</b>		El titular indica que la aplica, en todo caso deberá existir un plan de emergencia implantado antes de tres meses a contar desde la notificación de la Resolución del presente procedimiento.
<b>Método de control</b>		El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso, dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados o cualquier otros que se pudiesen considerar necesarios. <ul style="list-style-type: none"><li>- El SGA deberá incluir plan de ruidos y de olores.</li><li>- En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se hará una comunicación a esta administración.</li></ul> A modo de información, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se



	aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece el contenido mínimo de los planes de emergencia interior o planes de autoprotección, además existen numerosas guías técnicas al respecto elaboradas por las distintas
--	---

<b>Técnica</b>	<b>d</b>	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
<b>Implantación</b>		La empresa indica que se comprueban depósitos, bombas, separadores, sistemas de suministros de agua y piensos, sensores de temperatura. En caso de incendio u otra emergencia se llama a los bomberos.
<b>Método de control</b>		La empresa deberá poseer un registro de mantenimiento de cada una de las acciones arriba descritas, así como las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva. La periodicidad de las comprobaciones será en función del sistema a revisar, de forma que se garantice las óptimas condiciones de uso.

<b>Técnica</b>	<b>e</b>	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
<b>Implantación</b>		El titular indica que los contenedores se mantienen cerrados.
<b>Método de control</b>		Almacenamiento según condiciones referentes a SANDACH.

### 1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para evitar el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyen las técnicas indicadas a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digeribles.
<b>Implantación</b>		El titular indica que la aplica.
<b>Método de control</b>		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo

<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
<b>Implantación</b>		El titular indica que el pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales así como para cada fase de producción de los mismos.



<b>Método de control</b>	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo.
--------------------------	---

<b>Técnica</b>	<b>c</b>	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
<b>Implantación</b>		El titular indica que el pienso consumido en la explotación aplica esta técnica.
<b>Método de control</b>		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo.

<b>Categoría de animal</b>	<b>kgN excretado/plaza/año</b>	<b>Valores permitidos de kgN excretado/plaza/año</b>
Cerdos 20 – 109 kg	0,51	7,0 – 13,0

MTD 4.- Para evitar el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya las técnicas indicadas a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
<b>Implantación</b>		El titular indica que la aplica.
<b>Método de control</b>		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo

<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado.
<b>Implantación</b>		El titular indica que al pienso consumido en la explotación se le adiciona fitasa para la reducción de fósforo.
<b>Método de control</b>		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo



Categoría de animal	kgP <sub>2</sub> O <sub>5</sub> excretado/plaza/año	Valores permitidos de kgP <sub>2</sub> O <sub>5</sub> excretado/plaza/año
Cerdos 20 – 109 kg	3,69	3,5 – 5,4

#### 1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Detectar y reparar las fugas de agua
<b>Implantación</b>		El titular indica que se detecta y se repara las fugas de aguas.
<b>Método de control</b>		Se deberá disponer de Plan de Mantenimiento de las instalaciones. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento que se deberán realizar en la granja y periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión de las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica.

<b>Técnica</b>	<b>c</b>	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
<b>Implantación</b>		El titular indica que para la limpieza se utiliza sistemas de alta presión.
<b>Método de control</b>		Se comprobará in situ la existencia de un sistema de limpieza de alta presión. Supervisar los registros de limpieza y mantenimiento de los equipos.

<b>Técnica</b>	<b>d</b>	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ( <i>ad libitum</i> )
<b>Implantación</b>		El titular indica que se dispone de sistema de bebedero tipo cazoleta.
<b>Método de control</b>		Comprobación in situ de las instalaciones descritas

#### 1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
<b>Implantación</b>		El titular indica que la aplica.
<b>Método de control</b>		Se deberá disponer de los registros de limpieza.



<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Minimizar el uso del agua
<b>Implantación</b>		El titular indica que se minimiza el uso de agua para limpiezas con cepillado y agua a presión.
<b>Método de control</b>		Se dispone del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria específica para dichas labores. Se comprobará la existencia de los métodos de limpieza usados en la instalación.

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicada se describe a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
<b>Implantación</b>		El titular indica que todos los efluentes generados son conducidos a las balsas de acumulación de purines.
<b>Método de control</b>		El promotor incluirá en el plan de mantenimiento, el mantenimiento de las balsas y de las conducciones que conducen a las mismas.

#### 1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación

<b>Técnica</b>	<b>c</b>	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
<b>Implantación</b>		El titular indica que los muros son de bloques de hormigón.
<b>Método de control</b>		Comprobación in situ de los aislamientos mencionados.

<b>Técnica</b>	<b>d</b>	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
<b>Implantación</b>		En la instalación se utilizan lámparas LED de bajo consumo.
<b>Método de control</b>		Comprobación in situ del sistema de alumbrado de bajo consumo en al menos un 75% de la instalación.

<b>Técnica</b>	<b>h</b>	Aplicación de una ventilación natural
<b>Implantación</b>		El titular indica que cuentan con ventilación natural.
<b>Método de control</b>		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.

#### 1.7.- Emisiones acústicas.



**MTD 9.-** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido.

**Aplicabilidad:** la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

La explotación se encuentra a una distancia mayor de un kilómetro de receptores sensibles por lo que esta MTD no es aplicable.

**MTD 10.-** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>c</b>	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) Funcionamiento de las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible.
<b>Implantación</b>		El titular indica que la aplica.
<b>Método de control</b>		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

### 1.8.- Emisiones de polvo.

**MTD 11.-** Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas: 3. Alimentación <i>ad libitum</i> 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
----------------	----------	--



<b>Implantación</b>	El titular que cuentan con ventilación natural. Alimentación pasiva <i>ad libitum</i> .
<b>Método de control</b>	Comprobación in situ de las instalaciones.

### 1.9.- Emisiones de olores.

**MTD 12.-** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores.

- i) Un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii) Un protocolo de supervisión de los olores,
- iii) Un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- iv) Un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p.e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar las medidas de eliminación y/o reducción,
- v) Una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

**Aplicabilidad:** Dado que la explotación se encuentra situada en el término municipal de Campillos, en el que la concentración de explotaciones porcinas es elevado se establece que se deberá disponer de el plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental en el caso de que la instalación se encuentre a menos de 5 km de algún receptor sensibles.

El titular deberá implantar un plan de gestión de olores antes de tres meses a contar desde la notificación de la recepción de la Resolución del presente procedimiento.

**MTD 13.-** Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Utilización de un sistema de alojamiento que siga una o una combinación de los principios siguientes: - Mantener los animales y las superficies secos y limpios. - Reducir la superficie de emisión del estiércol. - Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior.
<b>Implantación</b>	El titular indica que se aplican estas mejoras en el sistema de alojamiento.	
<b>Método de control</b>	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas y de los registros de limpieza.	

<b>Técnica</b>	<b>c</b>	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: - Aumentar la altura de la salida del aire.
<b>Implantación</b>	El titular indica que se desvía el aire por el caballete de la cubierta de la nave, aumentando la velocidad con el extractor de aire vertical.	



<b>Método de control</b>	Comprobación in situ de la instalación.	
<b>Técnica</b>	<b>e</b>	Utilizar una o una combinación de las técnicas de almacenamiento de estiércol: 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
<b>Implantación</b>	El titular indica que reduce al mínimo la agitación de purín, comprobándose por parte de los operarios.	
<b>Método de control</b>	Comprobación la existencia de costra.	

### 1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

**Método de control:** comprobar si se almacena estiércol sólido.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

**Método de control:** comprobar si se almacena estiércol sólido.

### 1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: 2. reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
<b>Implantación</b>	Se reduce el el flujo y la velocidad del aire sobre la superficie del purín, disminuyendo la superficie de llenado. Se evita agitar el purín lo máximo posible con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.	
<b>Método de control</b>	En los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie debe ser de	



	1:30-50. Comprobación de la existencia de costra.
--	---

<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes 3. Costra naturales.
<b>Método de control</b>		Comprobación in situ de la costra natural formada.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	Reducir al mínimo la agitación del purín.
<b>Implantación</b>		El manejo en la explotación consiste en agitar lo menos posible el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.
<b>Método de control</b>		Comprobación in situ de la costra natural formada.

<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante: - Costra natural.
<b>Método de control</b>		Comprobación in situ de la costra natural.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>c</b>	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.
<b>Implantación</b>		El titular indica que disponen de instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de purines, como canales y bombas neumáticas.
<b>Método de control</b>		Comprobación de los registros de mantenimiento y control, y las instalaciones mencionadas.

<b>Técnica</b>	<b>f</b>	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.
<b>Método de control</b>		Dentro del plan de mantenimiento al que hace referencia la MTD2, se deberá incluir las revisiones de los depósitos.

### 1.12.- Procesado in situ del estiércol.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 47/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**MTD 19.-** Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

**Método de control:** comprobar si se almacena estiércol sólido.

### 1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

**MTD 20.-** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol. La MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: - El tipo y las condiciones de suelo y la pendiente del terreno, - Las condiciones climáticas, - El riego y el drenaje del terreno, - La rotación de cultivos, - Los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
<b>Implantación</b>		La instalación contará con el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos .
<b>Método de control</b>		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. Las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., 2. Las fincas adyacentes (setos incluidos).
<b>Implantación</b>		El titular indica que se mantiene una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol.
<b>Método de control</b>		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano compe-



	tente en materia de agricultura y ganadería.
--	--

<b>Técnica</b>	<b>c</b>	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando: 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo, en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
<b>Implantación</b>		El titular indica que no se aplica el purín cuando esté el terreno encharcado, helado o cubierto de nieve.
<b>Método de control</b>		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

<b>Técnica</b>	<b>d</b>	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo, los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
<b>Implantación</b>		En la explotación se adapta en la medida que se puede, la dosis de abonado en función del cultivo y se aplica en las fechas adecuadas.
<b>Método de control</b>		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

<b>Técnica</b>	<b>e</b>	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
<b>Implantación</b>		La instalación deberá contar con el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.
<b>Método de control</b>		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.



<b>Técnica</b>	<b>f</b>	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
<b>Implantación</b>		El titular indica que se comprueba que no existan signos de escorrentía y se actuará si fuera necesario.
<b>Método de control</b>		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

<b>Técnica</b>	<b>g</b>	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
<b>Implantación</b>		El titular indica que el acceso a los purines es adecuado para evitar los derrames.
<b>Método de control</b>		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

<b>Técnica</b>	<b>h</b>	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
<b>Implantación</b>		Se indica que la maquinaria de esparcimiento está en idóneas condiciones de uso.
<b>Método de control</b>		Se revisará el plan de mantenimiento de la maquinaria.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines.

<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
<b>Implantación</b>		El titular indica que la aplicación al campo se realizará mediante tubos colgantes.
<b>Método de control</b>		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos



	establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería. Comprobación in situ de la maquinaria indicada.
--	--

**MTD 22.-** Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación del campo de estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

**Implantación:** El titular indica que los purines son enterrados mediante labrado, después de la aplicación del estiércol al campo, y no superando las 4 horas en condiciones meteorológicas normales. Si éstas son adversas se labrará antes de las 12 horas.

**Método de control:** Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

En todo caso el periodo de tiempo que debe de transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (hasta su enterramiento) no debe ser superior a 4 horas, en los casos en los que las condiciones sean desfavorables para cumplir con dicho periodo, se permitirá un periodo máximo de aplicación de 12 horas comprometiéndose los agentes intervinientes a reducir dicho periodo de tiempo mejorando la coordinación en la actividad y/o mediante el uso de otras técnicas de aplicación.

#### 1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

**MTD 23.-** Para reducir las emisiones de **amoníaco** generadas durante el proceso completo para la cría de cerdos de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Categoría de animal	Reducción de NH <sub>3</sub> (%)		
	Alojamiento	Almacenamiento	Aplicación
Cebo	20	28	40

\*Los datos han sido calculados por el programa ECOGAN

**Método de control:** Repetir el cálculo de la reducción en las emisiones de amoníaco en caso de que se apliquen nuevas técnicas.

#### 1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

**MTD 24.-** La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

<b>Técnica</b>	<b>b</b>	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitró-
----------------	----------	---



		geno y de fósforo total.
<b>Implantación</b>		El titular indica que supervisa el valor de Nitrógeno y Fósforo total excretado se obtendrá en base al control nutricional establecido en la granja.
<b>Método de control</b>		Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.

**MTD 25.-** La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando al menos una de las técnicas, la técnica y la frecuencia en la que se aplica en la explotación se indica a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.
<b>Implantación</b>		El titular indica que se realiza el cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con directiva IPPC.
<b>Método de control</b>		Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.

**MTD 26.-** La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

**Aplicabilidad:** La supervisión se realizará en el caso de que existan denuncias al respecto. Deberá disponer de un Plan de gestión de olores antes de tres meses a contar desde la recepción de la notificación de la Resolución del presente procedimiento.

**MTD 27.-** La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales.

**Aplicabilidad:** Debido al coste de la aplicación de las técnicas de esta MTD y sus cálculos pueden no ser aplicables con carácter general por lo que la empresa no está obligada a su implantación.

**MTD 28.-** La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

**Aplicabilidad:** Esta MTD no es aplicable ya que en ninguno de los alojamientos de la explotación ganadera hay instalado un sistema de depuración de aire.

**MTD 29.-** La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso una vez al año.

<b>Parámetro</b>	<b>a</b>	Consumo de agua.
<b>Método de control</b>		Los contadores estarán en perfecto estado de funcionamiento. Anotación de la lectura de los contadores en un libro de registro. La supervisión será del consumo general.

<b>Parámetro</b>	<b>b</b>	Consumo de energía eléctrica
------------------	----------	------------------------------



<b>Método de control</b>	En la explotación se consume energía eléctrica para dar servicio a las luminarias y los motores del sistema de alimentación, el consumo se controlará mediante el contador y las facturas emitidas por a empresa suministradora.
--------------------------	--

<b>Parámetro</b>	<b>c</b>	Consumo de combustible.
<b>Método de control</b>	El titular indica que no hay consumo de combustible asociado al proceso productivo de la granja.	

<b>Parámetro</b>	<b>d</b>	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda
<b>Método de control</b>	El registro de entradas y salidas de animales se controlará mediante un registro gestionado por la empresa, en el que se anotan: -Entradas y salidas de animales -Bajas Para las bajas de animales, además de registro propio, se archivarán los justificantes de retirada que facilita el gestor.	

<b>Parámetro</b>	<b>e</b>	Consumo de pienso.
<b>Método de control</b>	El consumo de pienso se controlará mediante un registro gestionado por la empresa.	

<b>Parámetro</b>	<b>f</b>	Generación de estiércol.
<b>Método de control</b>	Comprobar la existencia de un Plan de Gestión de Subproductos ganaderos aprobado.	

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

<b>Técnica</b>	<b>a</b>	iv) Mantener la superficie limpia y seca
<b>Implantación</b>	El titular indica que se aplica estas técnicas.	
<b>Método de control</b>	Registro de limpieza. Deberá realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos una vez al mes. De forma adicional, deberá, o bien realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos de un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia; o bien adoptar cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes.	



Los valores de amoniaco por plaza se reflejan en la siguiente tabla:

<b>Categoría de animal</b>	<b>kg NH<sub>3</sub> excretado/plaza/año</b>	<b>Valores permitidos de kg NH<sub>3</sub> excretado/plaza/año</b>
Cebo	1,31	0,1 – 2,6



## ANEXO VI PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

### 1.- PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes.

A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancias. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la Autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

La entidad titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.

Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

### 2.- PLAN DE CONTROL

Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 55/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El Plan de Control que se especifica en este apartado será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

En los casos en los que los controles realizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente en su actividad inspectora coincidan en el tiempo y con el mismo alcance técnico con las mediciones de control externo, no será necesario realizar estas dos últimas en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

### 2.1.- Control Interno.

El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado para la tramitación de la autorización ambiental integrada o de su modificación sustancial (en su caso) que se completará con las siguientes prescripciones adicionales:

- a) Mantener los registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD 1 (Anexo V).
- b) Comprobar periódicamente, reparar y mantener los equipos y las estructuras descritos en la MTD 2, 5, 18 mediante la implantación de un Plan de Mantenimiento de Instalaciones que incluya registros de mantenimiento (Anexo V).
- c) Mantener el registro de limpieza de las instalaciones.
- d) Supervisar las emisiones de nitrógeno y fósforo total excretado, sí como las emisiones de amoniaco a la atmósfera según lo establecido en las MTD 24 y 25 respectivamente (Anexo IV).
- e) Supervisar al menos una vez al año los consumos de agua, electricidad, combustible, pienso estiércol, así como la entrada y salida de animales empleando registros en función de lo establecido en la MTD 29 (Anexo V).

El seguimiento ambiental de la actuación se llevará a cabo por una persona responsable de la dirección ambiental de las instalaciones (con competencias en materia de medioambiente) designada por el titular.

#### 2.1.1.- Control interno de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

Según establece el art. 16 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizaran controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma *UNE-EN ISO/IEC*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 56/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



17025 “Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación.

Según lo anterior, ya que no existen focos en la explotación, no se realizarán estos controles.

## 2.2.- Control Externo.

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

### 2.2.1.- Control externo de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

Según establece el art. 15 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora (ECCMA) de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

Según lo anterior, ya que no existen focos en la explotación, no se establecen controles externos a la explotación.

### 2.2.2.- Control externo de la contaminación acústica.

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica, o en la maquinaria, que supusiera un incremento de la emisión acústica, la entidad titular estará obligado en el plazo máximo de tres meses desde su adopción, a presentar un ensayo acústico que certifique el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión Acústica de la legislación vigente en ese momento.

### 2.2.3.- Control externo en materia de vertidos.

No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada no se producen vertidos. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

## 3.- OTRA INFORMACIÓN A SUINISTRAR A LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

a) Los resultados de todos los controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación se hará, también, de forma inmediata según lo dispuesto en la condición 10 de este Anexo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 57/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización

b) El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y el cumplimiento de las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

Así mismo, el titular deberá de comunicar aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 58/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO VII PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar antes de tres meses desde la recepción de la notificación de la Resolución del presente procedimiento un Plan de Mantenimiento, para que esta Delegación Territorial proceda a su aprobación. Además de lo establecido en el Anexo IV, el plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de esta Delegación Territorial.

Además de lo indicado, dicho plan deberá alcanzar muy especialmente a las tareas indicadas a continuación:

- Conservación y limpieza del sistema de gestión de efluentes de proceso.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales y fecales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización de la planta.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado de la plataforma de descarga o han caído de los camiones).

Este Plan será aprobado por esta Delegación Territorial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las inspecciones que realice esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/04/2024	PÁGINA 59/59
VERIFICACIÓN	Pk2jmQZSQ9UZCZCLG477JXX9QXM4PW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	